

San Borja, 04 de Febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente AFAR0020240000367, respecto a la propuesta de **BAJA de 51 UNIDADES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**; por la causal de **DAÑO**; a razón de lo solicitado por el Almacén de Farmacia del Instituto de Salud del Niño San Borja – INSNSB; y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: “La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes”;

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de “Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: “En Tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone la aprobación de una directiva que tenga por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Adquisiciones, y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, aprobó la Directiva 004-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” y su modificatoria (en adelante la Directiva); normativa que establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, “*Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles*”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, de acuerdo al sub numeral 3 del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, se **define que Bienes Muebles**. “*Son aquellos bienes que, por sus*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y **las existencias**”;*

Que, Aunado a lo anterior, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, señala que la Baja de bienes muebles, comprende el conjunto de acciones referidos al retiro de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Así mismo, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, señala que la **Baja de bienes muebles**, “*comprende el conjunto de acciones referidos al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;*

Que, en el literal e., del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, modificado por la Resolución Directoral N°006-2022-EF/54.01; establece como otras causales de baja las siguientes:

- Daño**
- Merma
- Pérdida
- Robo o Hurto
- RAEE

Que, en ese sentido, el literal b) del art. 52° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 señala que, “Respecto de las causales establecidas en el literal e) del Artículo 51° de la Directiva, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N°1 de la Directiva, para la cual puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes”; asimismo en su literal c) “La OGA aprueba mediante resolución la baja del Bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico”; y en literal d) “La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000222-2024-DG-INSNSB, de fecha 08.11.2024 se designa con eficacia anticipada a CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante Informe N° 000043-2024-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 11 de octubre de 2024, Almacén de Farmacia informó al Servicio de Farmacia, un incidente en KP mediante INFORME TECNICO N°005-2024 de sustento para la baja de SEVOFLURANO 100 ML/100 ML 250 ML SOLUCION, por causal de DAÑO;

Que, mediante Nota Informativa N° 002102-2024-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 12 de octubre de 2024, el Servicio de Farmacia informó a la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento que, el día miércoles 09 de octubre del 2024, el director técnico del Almacén Externo KP, informó a través del INFORME TECNICO N° 005-2024, un incidente de trabajo suscitado en su almacén con el producto farmacéutico SEVOFLURANO 100 ML/100 ML 250 ML SOLUCIÓN y fueron 51 unidades rotas del producto farmacéutico mencionado, de las cuales el Almacén Externo KP asumirá con la mercadería inutilizable;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Nota Informativa N° 002752-2024-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 14 de octubre de 2024, la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento solicitó a la Unidad de Soporte al Tratamiento que, a través del área de Ejecución Contractual del equipo de Logística y del Equipo de Economía, se indique que acciones se debe de proceder a fin de que nuestra entidad no se vea afectada económicamente y a su vez nuestros pacientes.

Que, mediante Proveído N° 008083-2024-USDT-INSNSB, de fecha 14 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Soporte al Tratamiento derivó el expediente a la Directora Ejecutiva de la Unidad Administrativa de manera urgente según lo solicitado.

Que, mediante Proveído N° 022104-2024-UAD-INSNSB, de fecha 14 de octubre de 2024, la Directora Ejecutiva de la Unidad Administrativa derivó el expediente al Equipo de Logística y al Equipo de Economía de manera muy urgente para tomar las acciones pertinentes ante el incidente, de acuerdo a sus competencias.

Que, mediante Proveído N° 035052-2024-EL-UAD-INSNSB, de fecha 16 de octubre de 2024, el Equipo de Logística derivó el expediente a Ejecución Contractual para que remita un informe respecto al incidente que contenga las acciones a adoptarse, en virtud del contrato de alquiler suscrito con el contratista KP.

Que, mediante Nota Informativa N° 000360-2024-EJC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 22 de octubre de 2024, Ejecución Contractual indicó al Servicio de Farmacia que, para solicitar el pago a la empresa KP INGENIERÍA LOGÍSTICA PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA su jefatura nos tiene que proporcionar el monto total de 51 Unidades rotas SEVOFLURANO 100 mL/100 mL 250 mL SOLUCION, teniendo en consideración el precio de venta de nuestra institución.

Que, mediante Proveído N° 010729-2024- SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 24 de octubre de 2024, el Servicio de Farmacia derivó el expediente Almacén del Servicio de Farmacia, para su atención de manera muy urgente según lo solicitado

Que, mediante Nota Informativa N° 000526-2024-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 25 de octubre de 2024, Almacén del Servicio de Farmacia envió la información solicitada al Servicio de Farmacia, donde indicó que, el SEVOFLURANO 100 mL/100 mL 250 mL SOLUCION, tiene un costo unitario de: S/. 269.75 (Doscientos sesenta y nueve con 75/100 nuevos soles) por cada frasco, es decir, sería un total de S/. 13,757.25 (Trece mil setecientos cincuenta y siete con 25/100 nuevos soles).

Que, mediante Proveído N° 011100-2024- SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 30 de octubre de 2024, el Servicio de Farmacia derivó el expediente a Ejecución Contractual, donde indicó que, el SEVOFLURANO 100 mL/100 mL 250 mL SOLUCION, tiene un costo unitario de: S/. 269.75 (Doscientos sesenta y nueve con 75/100 nuevos soles) por cada frasco, es decir, sería un total de S/. 13,757.25 (Trece mil setecientos cincuenta y siete con 25/100 nuevos soles).

Que, mediante Proveído N° 003105-2024-EJC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 05 de noviembre de 2024, Ejecución Contractual derivó el expediente al Servicio de Farmacia, para que precise el precio de compra y de venta, lote, orden de compra, guía de remisión y documentos adjuntos de internamiento.

Que, mediante Nota Informativa N° 000553-2024-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 12 de noviembre de 2024, Almacén de Farmacia derivó el expediente al Servicio de Farmacia, enviando la información solicitada:

Precio de compra: S/. 216.00



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Precio de venta: S/. 269.75

Lote: 2050064

Orden de compra: Se trata de un ingreso correspondiente a una compra corporativa desde CENARES: PECOSA 78285 / SIE23-2021 / SIS / MES 33.

Que, mediante Proveído N° 011603-2024-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Servicio de Farmacia derivó el expediente a Ejecución Contractual, para su atención según nota informativa.

Que, mediante Proveído N° 000051-2025-EJC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 09 de enero de 2025, Ejecución Contractual derivó el expediente al Servicio de Farmacia, solicitando actualizar la información, indicar a que orden de compra de 8 UIT y/o Contrato corresponde al insumo dañado.

Que, mediante Nota Informativa N° 000019-2025-AFAR-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, de fecha 14 de enero de 2025, Servicio de Farmacia derivó el expediente a Ejecución Contractual, reiterando la siguiente información:

Precio de compra: S/. 216.00

Precio de venta: S/. 269.75

Lote: 2050064

Orden de compra: Se trata de un ingreso correspondiente a una compra corporativa desde CENARES: PECOSA 78285 / SIE23-2021 / SIS / MES 33.

Que, mediante Informe N° 000010-2025-EJC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 17 de enero de 2025, Ejecución Contractual derivó el expediente al Equipo de Logística, donde se requiere en un plazo de un (01) día de recibido el presente informe, para que, en atención al primer extremo de la solicitud de la empresa, la **Oficina de Economía remita el número de la cuenta bancaria autorizada, para que la contratista realice el respectivo depósito por el daño causado;**

Que, mediante Proveído N° 001089-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 18 de enero de 2025, el Equipo de Logística derivó el expediente al Equipo de Economía y al Servicio de Farmacia, para que, conforme al INFORME N° 000010-2025-EJC-EL-UAD-INSNSB, remitan en el plazo máximo de 1 día, lo requerido en el informe en mención;

Que, mediante Nota Informativa N° 000081-2025-EE-UAD-INSNSB, de fecha 21 de enero de 2025, el Equipo de Economía derivó el expediente a la Unidad de Administración, donde sugirió que el Equipo de Logística, a través de un informe, precise el número de orden de compra asociada a dicha devolución y realice las coordinaciones pertinentes con la empresa KP INGENIERÍA LOGÍSTICA PERÚ S.A.C., para que nos remita la constancia de depósito;

Para facilitar el procedimiento, se proporcionó los datos necesarios para la devolución:

Banco	: Nación
Número de cuenta	: 00-068-368243
CCI	: 018-068-000068368243-79
Moneda	: Soles
RUC	: 20552196725
Razón Social	: Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Proveído N° 001205-2025-UAD-INSNSB, de fecha 21 de enero de 2025, la Unidad de Administración derivó el expediente al Equipo de Logística, para atender de manera urgente y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 001306-2025-UAD-INSNSB, de fecha 22 de enero de 2025, el Equipo de Logística derivó el expediente a Ejecución Contractual, para su atención conforme a lo coordinado con jefatura;

Que, mediante Proveído N° 000143-2025-UAD-INSNSB, de fecha 24 de enero de 2025, Ejecución Contractual derivó el expediente al Equipo de Logística, adjuntando documento para su notificación a KP;

Que, mediante Carta N° 000055-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 27 de enero de 2025, el Equipo de Logística derivó el expediente a Ejecución Contractual, a fin de notificar a la empresa KP INGENIERIA LOGISTICA PERU S.A.C. el procedimiento a seguir conforme a sus solicitudes, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para su cumplimiento;

Que, mediante Proveído N° 000168-2025-EJC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 28 de enero de 2025, Ejecución Contractual derivó el expediente a Almacén Central, a fin de proceder con las acciones correspondientes;

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 004-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, Almacén Central concluye que el EXPEDIENTE N° AFAR0020240000367 cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la BAJA de los bienes descrito en el ANEXO 01 adjunto, mediante Acto Resolutivo por **causal** de **DAÑO**;

Que, con Nota Informativa N° 000082-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 4 de febrero de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Almacén Central y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Almacén del Equipo de Logística y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 0007-2023-DG-INSNSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **BAJA** de **CINCUENTA Y UN (51)** unidades de productos farmacéuticos, detallados en el ANEXO N° 01, por la causal de **daño**, cuyo valor total es de **S/11,010.87 (ONCE MIL DIEZ CON 87/100 SOLES)**.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para que efectúe la extracción de los PRODUCTOS FARMACEUTICOS, dado de baja del inventario físico, así como Registro Contable del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 04

N°	Código SIGA	Nombre del producto	Lote	Fecha de Vencimiento	Características	Tipo de Insumo	P.U	Cantidad Física	P.T
1	580100010001	SEVOFLURANO 100 ML/100 ML 250 ML SOLUCIÓN	2050064	31/05/2027	DAÑO de RES	PRODUCTO FARMACEUTICO	S/ 215.899469	51	S/ 11,010.87
TOTAL								51	S/ 11,010.87

